

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 071

Fecha Estado: 16/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto requiere Prevía emisión títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		
05615310300220190030900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA VILLADA GOMEZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		
05615310300220220013700	Verbal	JAIRO LEON HENAO PATIÑO	GERMAN EDUARDO ROJAS DUQUE	Auto que fija fecha de audiencia reprograma audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		
05615310300220230011500	Ejecutivo Singular	P.A OPAIN SA AEROPUERTO EL DORADO	ULTRA AIR SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230012300	Ejecutivo Singular	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		
05615310300220230012300	Ejecutivo Singular	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publica Art. 9, Ley 2213de 2022)	15/05/2023		
05615310300220230016000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA GOMEZ FRANCO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		
05615310300220230016200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Fija fecha audiencia del artículo 596 y 309 del C.G.P.

Se encuentra expediente a despacho para resolver sobre objeción al dictamen pericial presentado por la parte opositora, y para fijar fecha para celebración de audiencia en la que se desatará la oposición formulada por el señor Leonardo de Jesús Carvajal Posada.

En ese orden, lo primero que ha de expresarse en consonancia las solicitudes que yacen en los archivos 117, 118 y 121 del expediente digital, es que el señor Carvajal Posada, tiene en este proceso únicamente la calidad de opositor, pues no en otro sentido de han desatado las múltiples solicitudes elevadas por su apoderado, de manera que de las actuaciones adelantadas ninguna duda asiste en cuanto a que sólo esa es su calidad en el proceso.

En consonancia con lo anterior, se reitera al doctor Luis Fernando Cardona que el derecho de petición no es el instrumento idóneo para el impulso de los procesos judiciales; aspecto que también fue clarificado en este trámite conforme a las sentencias emitidas en la acción de tutela por él formulada, las cuales han cobrado firmeza.

Bajo el anterior contexto, resulta improcedente la objeción formulada frente al dictamen pericial, justamente porque el señor Leonardo de Jesús Carvajal Posada no ostenta al interior del trámite la calidad de parte.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 596 y 309 del C.G.P., se cita para audiencia, para el día **30 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la que se desatará la oposición formulada en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-47712.

Con tal fin se decretan la siguientes pruebas:

1. Parte opositora:

1.1 Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos (folio 47 y siguientes del archivo 022)

1.2 Se recibirá declaración de parte del señor Leonardo de Jesús Carvajal Posada

1.3 Se recibirá el testimonio de los señores:

- María Girlesa Atehortua (abogada coordinadora de Bancolombia S.A.)
- Sandra Yaneth Gutiérrez Loaiza (Corregidora sur de Rionegro)

La parte opositora deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pondrá de presente y procurando una debida conexión.

2. Parte demandante:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la oposición (archivo 32)

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas, se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder al vínculo que posteriormente será brindado.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE.
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a13e2d7726021f628ab6823c1910b50dffdb669bbafb98ad8b20e40b71468**

Documento generado en 15/05/2023 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Requiere previo a emisión de títulos.

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales, previo a la emisión de los mismos, se requiere al señor JOSÉ PABLO FLOREZ PALACIO (CC 17107444) y a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S. (NIT. 9003237831) para que, hagan llegar al Despacho certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta, que corresponder al beneficiario del depósito.

Además, en caso de ser una persona jurídica, debe presentar certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor a un mes del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3eceb1537c7b8c42657a86635ba535ff4db6ba109fc7813b064894157c1b23**

Documento generado en 15/05/2023 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00309 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandante informó al Despacho (mediante archivo 040), que la parte demandada incumplió el acuerdo señalado en audiencia del 27 de abril de 2022 (visto en archivo 035 de expediente electrónico) y que, en el mismo acuerdo se indicó que, en caso de incumplimiento de la parte demandada, se seguiría adelante con la ejecución.

Por lo que la suscrita Juez, en atención a lo indicado y que, en el caso se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019 (folio 39 a 42 el archivo 001 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 27.000.000.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd6241231c2a8166c072b3683e09609ce0533914afc1f0ea0b02aede9ae21ec**

Documento generado en 15/05/2023 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00137 00
Asunto	Reprograma Audiencia y Fija Nueva Fecha

En atención a que, para la fecha de celebración de la audiencia programada mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 (archivo 022 expediente electrónico), del trámite de la referencia se cruza con otra audiencia programada por esta judicatura, procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se reprograma y se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas. (decretadas en el auto del 23 de noviembre de 2022)

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, por el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16430022>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6f178b475fd5e9ceff684335ef175d7e8e27737e1d714443a25b2200407719**

Documento generado en 15/05/2023 02:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00115 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportar la parte de mandante, poder debidamente otorgado por Patrimonio Autónomo OPAIN S.A. – AEROPUERTO EL DORADO, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022, toda vez que, el poder aportado en la demanda a folio 22, se observa que, el poder no cuenta con presentación personal, ni fue remitido del correo institucional del Patrimonio Autónomo OPAIN S.A.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHlZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Deberá aportar los documentos señalados en el acápite de anexos de la demanda, toda vez que solamente fue presentada la demanda sin los respectivos anexos. de lo aportado no se evidencian los siguientes documentos:

- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3214995, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. AR3137713, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. AR3318684, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. OT4013757, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. OT4013788, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. OT4013789, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. IN3011285, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. IN3310955, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3311668, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3017153, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3017211, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3215073, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3215146, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. IN3011308, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.

- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. IN3310975, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3311700, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3017277, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3017321, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3215268, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3215198, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. AR3138544, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. AR3139013, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. AR3318944, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3215279, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. OT4013894, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. OT4013935, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. OT4013936, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. IN3011332, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. IN3310994, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3311723, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.

- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3311735, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3017380, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3017432, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3215378, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. LA3215309, junto con su formato XML y certificado de existencia expedido por la DIAN.
- Certificado de Existencia y representación legal de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación legal de Ultra Air S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- Prueba de la constitución del fideicomiso P.A. OPAIN S.A.- AEROPUERTO EL DORADO.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95673a9d2a46c2f39bc417430177059c9b4b3c5aed779c9a0314774eafccdd2f**

Documento generado en 15/05/2023 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00123 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de la señora MADELEYNE MARÍA VILLADA CARDONA y en contra del señor JUAN DAVID MEJÍA GARCÍA, por las siguientes sumas:

a.) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 20 a 22 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.2% mensual, comprendidos entre el 2 de marzo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2022, más intereses de mora sobre el capital, desde el 16 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 23 a 25 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.8% mensual, comprendidos entre el 15 de enero de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2021, más intereses de mora sobre el capital, desde el 17 de noviembre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

c.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 26 a 28 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.5% mensual, comprendidos entre el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2022, más intereses de mora sobre el capital, desde el 16 de julio de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

d.) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 29 a 31 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.2% mensual, comprendidos entre el 1 de marzo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2022, más intereses de mora sobre el capital, desde el 16 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

e.) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 32 a 34 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.8% mensual, comprendidos entre el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de enero de 2022, más intereses de mora sobre el capital, desde el 16 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

f.) VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 35 a 37 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.8% mensual, comprendidos entre el 15 de enero de 2019 hasta el 15 de enero de 2022, más intereses de mora sobre el capital, desde el 16 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

g.) VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 38 a 40 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.8% mensual, comprendidos entre el 15 de enero de 2019 hasta el 16 de julio de 2022, más intereses de mora sobre el capital, desde el 17 de julio de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

h.) VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 41 a 43 del archivo 001, más intereses corrientes sobre el capital a la tasa del 1.8% mensual, comprendidos entre el 15 de enero de 2019 hasta el 16 de enero de 2022, más intereses de mora sobre el capital, desde el 17 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería al abogado WILSON DARÍO RÚA GARCÍA para representar a la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e864aceec20d3970e8d0f7e08bef3a7742f42f75b49bf61b8341737fdb94**

Documento generado en 15/05/2023 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00160 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado que dé cuenta de que el poder especial conferido a la señora ESTEFARELY GALEANO LÓPEZ por medio de la escritura No. 3.028 del 8/9/2022, otorgada en la Notaría Veinte de Medellín, Antioquia, no ha sido revocado, en aras de verificar si el endoso en procuración que realizó dicha señora de los títulos valores objeto de recaudo, en favor de FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S. se realizó de acuerdo a dicho mandato, según lo ordenado por el artículo 84-2 del C.G.P.
2. Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 16 y 17 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eab0a3954d018bec85820501012d044a3cddccb922b51635512317c6c5e185**

Documento generado en 15/05/2023 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00162 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará por qué en el acápite respectivo, indica que el demandante señor JACK EDGAR BRIGGS reside en la vereda Mampuesto de este municipio, si el poder fue presentado por aquel en San Francisco, Estados Unidos de América, tal como lo dispone el artículo 82, numerales 2 y 10 del C.G.P.
2. Explicará la razón por la cual en las pretensiones solo se solicita el mandamiento de pago en favor del señor JACK EDGAR BRIGGS, si las sumas dinerarias adeudadas, también son para la señora SOL JENNY VALENCIA ARIAS, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.
3. Allegará primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 2.102 del 30 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia, tal como lo prescribe el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.
4. Aclarará la demanda, pues de ella se infiere que se pretende el trámite de un proceso ejecutivo con garantía real, cuando, aparte del bien hipotecado, se están pidiendo otras cautelas jurídicas, según lo preceptuado por el artículo 82-4 del C.G.P.
5. Aclarará las medidas previas solicitadas, ya que el embargo de acciones, solo procede en sociedades anónimas o en comandita por acciones, tal como lo dispone el artículo 593-6 del C.G.P., y las destinatarias de tales cautelas son sociedades por acciones simplificadas.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffca9d4c04a69e86d8265f559f8959e456d9dcd48a8a317efe5f079ac1137321**

Documento generado en 15/05/2023 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>